

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Sustanciación No. 067

Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL
META –AIM–
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA –
UDEC–
LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00861-00

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Teniendo en cuenta que a través de auto del 26 de agosto de 2020¹, se aplazó la audiencia programada para el 15 de septiembre de 2020, se hace necesario convocar nuevamente a las partes y al Ministerio Público a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de C.P.A.C.A., modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021; la cual se llevará a cabo de manera virtual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020².

De otro lado, en comunicación electrónica del 10 de septiembre de 2020³, la abogada Martha Yolanda Sánchez Pardo, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.549.053 y tarjeta profesional N° 69.289 del Consejo Superior de la Judicatura, solicitó ser tenida como representante judicial de la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM–, toda vez que ocupa el cargo de Asesora Jurídica de la entidad, habiéndosele delegado la función de representación judicial de la entidad mediante Resolución N°

¹ Actuación “Auto Decide 26/08/2020 26/08/2020 4:47:24 P. M.”, registrada en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

³ Actuación “Agregar Memorial 10/09/2020 31/08/2021 12:17:39 P. M.”, registrada en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba.

102 del 27 de mayo de 2020⁴; siendo pertinente reconocerle personería jurídica por encontrarse acreditada la calidad invocada.

Así mismo, a través de memorial radicado el 7 de febrero de 2020⁵ se allegó poder conferido por Ruth Patricia Rico Rico, en calidad de Directora de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales, en favor del abogado Jorge Almarío Torres, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.338.876 y tarjeta profesional N° 101.008 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la entidad demandada en el presente asunto.

Empero, no se observan las documentales que den cuenta de la calidad de la poderdante, motivo por el cual se hace necesario requerir a la Universidad de Cundinamarca –UDECA–, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue copia de la Resolución de Nombramiento N° 042 del 1 de marzo de 2017, del Acta de Posesión N° 5 del 6 de marzo de 2017 y de la Resolución N° 000021 del 12 de febrero de 2018, a las que se hace referencia en el memorial contentivo del poder especial que se constituye; a fin de proceder a efectuar el respectivo reconocimiento de personería adjetiva.

Finalmente, obra renuncia al poder inicialmente conferido por la Universidad de Cundinamarca a favor del abogado Oscar Yesid Céspedes Gutiérrez⁶, respecto de la cual el despacho se abstendrá de emitir aceptación por no acreditarse el envío de la comunicación al poderdante, de que trata el artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el **1 de febrero de 2022 a las 10:00 a.m.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes y al Ministerio Público que a través del siguiente link podrán ingresar a la plataforma Lifesize para asistir a la audiencia en la fecha y hora señaladas: <https://call.lifesizecloud.com/10455333>, no obstante, un día antes de la diligencia, se enviará igualmente el link a las partes y al Ministerio Público, a través de los correos electrónicos indicados por los apoderados y la agencia del Ministerio Público.

⁴ Visible a páginas 11 y 12, *ibídem*.

⁵ Folio 618, cuaderno 2 de expediente físico; página 445, documento cuaderno 2 de expediente digitalizado.

⁶ Folio 619 o página 447, *ibídem*.

TERCERO: INSTAR a la entidad demandada, a fin que adopte las medidas que sean necesarias para que el apoderado judicial que sea designado para asistir a la audiencia, ostente las facultades para representarla en las distintas fases de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la que se hará necesario que al momento de agotar la etapa de conciliación de que trata el numeral 8º, aporte las respectivas actas del Comité de Conciliación que lo faculten para sentar postura en uno u otro sentido.

CUARTO: INFORMAR a las partes y al Ministerio Público que el expediente digitalizado puede ser consultado para su revisión en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba, específicamente en el siguiente enlace, ingresando los 23 dígitos que componen el número de radicado del proceso <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Martha Yolanda Sánchez Pardo, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.549.053 y tarjeta profesional N° 69.289 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante judicial de la Agencia para la Infraestructura del Meta –AIM–, de conformidad con las Resoluciones N° 112 de 2020, N° 102 de 2020 y el Acta de Posesión N° 008 de 2020, allegadas en comunicación electrónica del 10 de septiembre de 2020⁷.

SEXTO: REQUERIR a la Universidad de Cundinamarca –UDEC–, para que en el **término de tres (3) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue copia de la Resolución de Nombramiento N° 042 del 1 de marzo de 2017, del Acta de Posesión N° 5 del 6 de marzo de 2017 y de la Resolución N° 000021 del 12 de febrero de 2018, a las que se hace referencia en el memorial radicado el 7 de febrero de 2020⁸, contentivo del poder especial constituido a favor del abogado Jorge Almarío Torres; a fin de proceder a efectuar el respectivo reconocimiento de personería adjetiva.

SÉPTIMO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia al poder conferido por la Universidad de Cundinamarca, manifestada por el abogado Oscar Yesid Céspedes Gutiérrez⁹, por no encontrar acreditado el envío de la comunicación al poderdante, prevista en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

⁷ Actuación “Aregar Memorial 10/09/2020 31/08/2021 12:17:39 P. M.”, registrada en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba.

⁸ Folio 618, cuaderno 2 de expediente físico; página 445, documento cuaderno 2 de expediente digitalizado.

⁹ Folio 619 o página 447, *ibídem*.

Nelcy Vargas Tovar
Magistrado
Mixto 004
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55bfd186f6d6cca98761ab1c4ccb3d18151bfe73d05ddbbe87b02b1fb9e4d41c

Documento generado en 31/08/2021 03:12:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>